

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079

Radicado No. 73001-31-21-002-2023-00225-00

Ibagué (Tol.), DOCE (12) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Tipo de proceso: ACCIONES DE TUTELA En general / Sin subclase
Demandante/Solicitante/Accionante: MARIA ANGELICA FORERO ANGEL
Demandado/Oposición/Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase a trámite la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Para tal efecto y de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela consagrada en el precepto 86 de la Constitución Política, se decretan como pruebas en cuanto haya lugar a derecho los documentos presentados con esta demanda.

TERCERO: Vincúlese a la presente acción A la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima y la Gobernación del Tolima para que se pronuncien respecto de la presente acción constitucional.

CUARTO: En calidad de terceros con interés, notificar a los participantes de la convocatoria pública Docente No. 2177 del año 2021, por el cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de empleos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Comisión Nacional de Servicio Civil, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

QUINTO: Por secretaría ofíciase a (la) COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL*, para que dentro del término de **Un (1) día**, remitan con destino a este proceso, todos los antecedentes relacionados con la acción de tutela impetrada e informen lo que consideren conveniente al respecto, para lo cual se les enviará copia de la demanda. Antecedentes que deben ser enviados al correo electrónico jctoersrt02iba@notificacionesrj.gov.co

SEXTO: Hágase conocer en la forma prevista por la ley la existencia de esta acción a los interesados y de la forma más expedita.

SEPTIMO: ADVERTIR a la (los) Accionada(os) que en caso de guardar silencio dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

OCTAVO: ADVERTIR al (la) Accionante que, de haber presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos invocados, le acarreará las sanciones penales.

NOVENO: MEDIDA PROVISIONAL

Se niega la medida provisional solicitada por el demandante, ya que la misma no reúne los requisitos del Art. 7º del Decreto 2591/91, por no vislumbrarse dentro de los hechos y pretensiones un perjuicio irremediable que atente directamente los derechos fundamentales del accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
GUSTAVO RIVAS CADENA
JUEZ